

establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que los excelentes Ayuntamientos de Paradas, Tocina, El Arahál, Morón de la Frontera, Marchena y Utrera han solicitado el establecimiento en sus respectivos municipios del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Sevilla y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la Central Lechera de Sevilla reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de los precitados municipios, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, sin menoscabo en el abastecimiento de la capital, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Sevilla y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Paradas, Tocina, El Arahál, Morón de la Frontera, Marchena y Utrera, de la provincia de Sevilla, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Sevilla.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en los precitados municipios deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2779/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Román Nombela Pedrero.

Visto el expediente de indulto de Román Nombela Pedrero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Ramón Nombela Pedrero de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2780/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a Casto Luis Martínez Cabrera del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Casto Luis Martínez Cabrera, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Casto Luis Martínez Cabrera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2781/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Cecilio Prieto Paramio.

Visto el expediente de indulto de Cecilio Prieto Paramio, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Cecilio Prieto Paramio, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2782/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a José Luis Bernardo Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Bernardo Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Luis Bernardo Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2783/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a Eduardo Cierco Sánchez de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Cierco Sánchez, condenado por el Tribunal de Orden Público, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de propaganda ilegal, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,